

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jose De La Mercedes Blanquicett
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00113-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la parte demandada allegó memorial a través del cual informa el pago de costas procesales. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, doce (12) de agosto de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al 631

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que el ente demandado allegó memorial de fecha 2 de julio de 2020 en el cual manifiesta que consignó a la cuenta del juzgado la suma de **\$147.325**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, adjuntando el volante de pago correspondiente. Así mismo, manifiesta que el valor consignado deberá ser cancelado al demandante, previa validación de que no se haya cancelado al demandante mediante embargo.

Por otro lado, no se evidencia que se haya cancelado suma alguna a la parte demandante derivada de medidas cautelares, toda vez que nunca se inició proceso ejecutivo a continuación del ordinario. En este orden de ideas y frente a la solicitud de la parte demandada, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, observando que en efecto fue consignado por parte de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia título No 412070002354875, por valor de **\$147.325,00**, suma que coincide con las costas del proceso ordinario señaladas en el numeral 4º de la sentencia adiada 23 de julio de 2019.

De acuerdo a lo expuesto, es del caso ordenar que se haga entrega a la parte demandante del título judicial antes referenciado y realizada la entrega respectiva se archive el proceso.

Se advierte que quien pretenda recibir los títulos judiciales en mención en representación del ejecutado o figurar como beneficiario del título judicial que debe entregarse a la parte ejecutante, deberá allegar poder especial en el cual las partes los facultan expresamente para tales fines.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído se haga entrega a la parte demandante del título judicial No 412070002354875, por valor de **\$147.325**, por concepto de la condena en costas impuesta a la entidad demandada en el numeral 4º de la sentencia adiada 23 de julio de 2019.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jose De La Mercedes Blanquicett
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00113-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Una vez efectuada la entrega del título correspondiente, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 31 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 13 de agosto de 2020

El Secretario

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Felix Marrugo Arrieta
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, doce (12) de agosto de 2020

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) Al 632

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de acuerdo a las constancias de envío emitidas por la empresa de correo certificado, el citatorio dirigido al demandado FELIX MARRUGO ARRIETA, fue remitido a la dirección “Barrio La Candelaria Sector Omaira Sanchez 44 – 51”, tal como se ordenó en el numeral segundo del auto adiado 25 de noviembre de 2019, a través del cual se decretó la nulidad por indebida notificación de las actuaciones posteriores al auto de fecha 30 de octubre de 2017 (mandamiento de pago). Sin embargo, en el certificado de envío del citatorio indican que “*LA DIRECCIÓN NO EXISTE*”. (Fl. 98 expediente físico).

Dado lo anterior, se nombrará curador y se ordenará la notificación al demandado por emplazamiento, toda vez que el mismo es aplicable en los eventos en que el demandado no es hallado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del C. de P. T. y S.S.

En este orden de ideas, se surtirá el emplazamiento de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹, es decir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Ahora bien, mediante Resolución No. DESAJCAR19-3055 del 19 de junio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena - Bolívar, se conformaron las Listas Oficiales de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, las cuales tendrán vigencia a partir del 20 de junio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante en dicho listado no se encuentra el cargo de Curador Ad- Litem, por lo anterior el juzgado procederá a designar al abogado WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.442.426 y T.P. No 246.138 del C.S. de la J., el cual recibe notificaciones en la carrera 58 # 30-84, los ejecutivos etapa 1, torre 2 apartamento 201 de Cartagena – Teléfono 3007311150; correo walterverbel@gmail.com, en el cargo de curador ad litem en representación del demandado FELIX MARRUGO ARRIETA.

¹ Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Felix Marrugo Arrieta
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El abogado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación asumir el cargo, cuya manifestación se deberá realizar manera virtual durante dicho termino, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 11 Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado FELIX MARRUGO ARRIETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Por Secretaria incluir este emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* del demandado FELIX MARRUGO ARRIETA al abogado WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.442.426 y T.P. No 246.138 del C.S. de la J., el cual recibe notificaciones en la carrera 58 # 30-84, los ejecutivos etapa 1, torre 2 apartamento 201 de Cartagena – Teléfono 3007311150; correo walterverbel@gmail.com.

CUARTO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 11 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 31 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 13 de agosto de 2020

El Secretario